



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DEPARTAMENTO DE POLICÍA SAN ANDRÉS,
PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA
ASUNTOS JURIDICOS DESAP

032938

No. GS-2025-

- COMAN – ASJUR 13.

San Andrés Islas, 28 de diciembre de 2025.

Señor
USUARIO ANÓNIMO
lavozz@atomicmail.io
San Andrés, Isla

Asunto: respuesta queja No. de solicitud 813154-20251222.

Reciba un afectuoso saludo por parte de la Policía Nacional, deseándole éxitos en el desarrollo de sus labores diarias, de antemano agradecemos por utilizar nuestro canal de recepción. En atención a la queja allegada al Comando de Departamento, dentro de los términos legales establecidos de la Ley 1755 de 2015 "Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", comedidamente, me permito brindar respuesta a su requerimiento en los siguientes términos:

Es pertinente resaltar, que su queja fue tratada en el Comité de Recepción, Atención, Evaluación y Trámite de Quejas e Informes (CRAET), del comando del Departamento de Policía San Andrés Providencia y Santa Catalina, con el fin de adelantar las verificaciones en aras de corroborar lo expuesto por usted en la queja de la referencia; por lo anterior, sin cometer arbitrariedades y sin violar los derechos fundamentales, respetando el precepto constitucional del debido proceso y las normas procedimentales que para el caso correspondan. Este Comando se encuentra adelantando las respectivas verificaciones que permitan dilucidar los hechos informados por usted, con el fin de adoptar las acciones y medidas correspondientes que permitan proteger la imagen e identidad policial.

De acuerdo a lo plasmado en la misiva, al efectuar análisis factico y jurídico, el Comando de Departamento de Policía San Andrés, Providencia y Santa Catalina, una vez, tuvo conocimiento de los hechos conocidos, tomó acciones administrativas con los funcionarios, restructurando el talento humano del Grupo de Operaciones Especiales (GOES) como medida preventiva para garantizar la transparencia y rigor en las verificaciones administrativas, disciplinarias y penales que en derecho corresponda, con el fin de adoptar las acciones y medidas correspondientes que permitan proteger la imagen e identidad policial.

Por otra parte, a través de la Oficina de Asuntos Jurídicos y el Grupo de Derechos Humanos, se viene impartiendo instrucción al personal policial que presta servicio, reiterándoles la obligación de actuar con estricto respeto por los derechos humanos, el uso legal, diferenciado y proporcional de la fuerza, el trato especial a niños, niñas y adolescentes, comunidad, así como, el respeto entre compañeros de la misma institución.

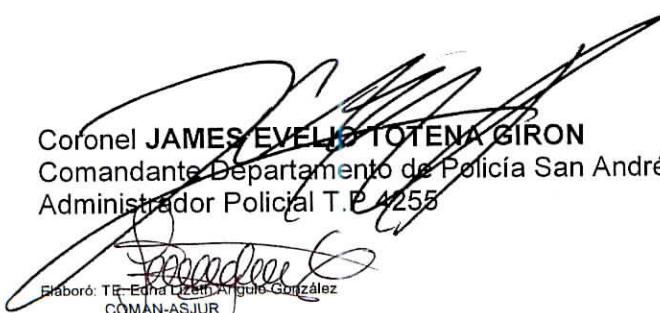
Por lo anterior, en aras de adoptar acciones y medidas correspondientes, se invita a que nos apporte elementos materiales de prueba y soportes documentales, que soporten la vulneración de normatividad y protocolos internos que regulan el proceder de los funcionarios de policía, principalmente como garantía al debido proceso y según los principios básicos de la actuación judicial, que buscan la corrección y prevención de conductas que se encuentren quebrantando, preceptos que podemos apreciar a través de los artículos 3, 17, 22, 24 y subsiguientes de la ley 2196 del 2022 “Por la Cual se expide el Estatuto Disciplinario Policial”.

Por último, respecto de las peticiones anónimas, me permito citar pronunciamiento de la Honorable Corte Constitucional en Sentencia C-951/14, así: “Al analizar la posibilidad de habilitar la presentación de peticiones anónimas, la Corte presentó tres argumentos sólidos para desestimar esa opción. En primer lugar, indicó que la exigencia en la identificación del peticionario se justifica desde el punto de vista de la efectividad del derecho, en especial cuando se trata de peticiones de interés particular. En segundo lugar, explicó que hace parte del núcleo esencial del derecho de petición, la obtención de una respuesta pronta, lo cual se vería desdibujado con las peticiones anónimas, ya que el funcionario encontraría dificultades para ofrecer y direccionar su respuesta. Por último, la Corte resaltó que la identificación del peticionario imprime seriedad al ejercicio del derecho de petición y obliga a quien lo suscribe a hacerse responsable por sus afirmaciones.”

Finalmente, manifestarle que la Policía Nacional es garante del respeto por los derechos humanos, estableciendo normas de conducta, mecanismos e instrumentos que deben adoptar los miembros de la institución, fundamentados en los principios, valores y directrices que deben ser observados en el ejercicio de su función, además establece pautas de comportamiento diario entre la Policía y la comunidad; así las cosas el Departamento de Policía San Andrés Providencia y Santa Catalina, de ninguna manera acoge actos que vayan en contra de estos principios y directrices constitucionales e institucionales.

En los anteriores términos se considera que se ha dado respuesta integra y oportuna en lo respecta a los argumentos planteados; sin embargo, se le manifiesta que cualquier duda, inquietud o solicitud que tenga en relación con la información emitida, puede dirigirla al correo desap.asjur@policia.gov.co para resolver oportunamente.

Atentamente,


Coronel JAMES EVELIO TOTENA GIRON
Comandante Departamento de Policía San Andrés, Providencia y Santa Catalina
Administrador Policial T.P 4255

Elaboró: TE Edna Lízeth Arguello González
COMAN-ASJUR

Fecha de elaboración: 28/12/2025
Ubicación: C/ DOCUMENTOS 2025/ DERECHOS DE PETICION

Avenida Newball No 5B-34
Teléfono: 3203031755
desap.corsec@policia.gov.co
www.policia.gov.co

INFORMACIÓN PÚBLICA